



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

141
0217
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES PRODUCTIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de designación de Autoridades de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas (UNIBOL).

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Se aplica a las Autoridades de la Universidad Indígena Aymara, "Tupak Katari", Universidad Indígena Quechua "Casimiro Huanca" y Universidad Indígena Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "ApiaguaikiTüpa.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento se rige por lo establecido en:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley N° 1178 de 20 de junio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
3. Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
4. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
5. Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008.
6. Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0215

137

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

4. Contar con el Registro del Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención y Erradicación de la Violencia en Razón de Género.
5. Tener experiencia profesional de 5 (cinco) años como mínimo.
6. Tener dominio oral y escrito de la lengua indígena que caracteriza a cada UNIBOL, debidamente acreditado por la entidad competente.
7. No tener deudas con el Estado (presentar solvencia Fiscal).
8. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (Registro de Antecedentes Penales REJAP).
9. No estar comprendida, ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
10. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.

SECCIÓN II DE LA VICERRECTORA O EL VICERRECTOR

ARTÍCULO 8.- (LA VICERRECTORA O EL VICERRECTOR). La Vicerrectora o el Vicerrector, es la Autoridad competente y responsable de la gestión académica de cada una de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas (UNIBOL).

ARTÍCULO 9.- (DESIGNACIÓN). La Vicerrectora o el Vicerrector de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas (UNIBOL), es designada (o) mediante Resolución Ministerial de acuerdo al Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017, por el periodo de tres (3) años académicos, computable a partir de la fecha de posesión del cargo. La continuidad del ejercicio de funciones, estará sujeto a la evaluación de desempeño y cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS). Son requisitos para optar al cargo de Vicerrectora o Vicerrector, son los siguientes:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0216
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

**CAPÍTULO II
AUTORIDADES Y DESIGNACIÓN**

ARTÍCULO 4.- (AUTORIDADES). Son Autoridades de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas (UNIBOL):

1. Rectora o Rector.
2. Vicerrectora o Vicerrector
3. Directoras o Directores de Carrera.

**SECCIÓN I
DE LA RECTORA O EL RECTOR**

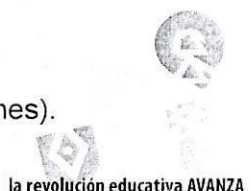
ARTÍCULO 5.- (RECTORA O RECTOR). La Rectora o el Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva, representativa, legal y administrativa de cada UNIBOL.

ARTÍCULO 6.- (NATURALEZA DEL CARGO). I. La Rectora o el Rector es un servidor público designado mediante Resolución Suprema, en el marco del Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017, concordante con la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999.

II. La Rectora o el Rector, una vez designada (o) deberá presentar al Consejo Institucional una propuesta académica productiva, con enfoque comunitario e intercultural, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS). Los requisitos para optar al cargo de Rectora o Rector, son los siguientes:

1. Ser ciudadana (o) de origen del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Contar con Título Profesional a nivel Licenciatura.
3. Contar con Libreta de Servicio Militar o su equivalente (solo para varones).





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

138

0214

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

1. Ser ciudadana (o) de origen del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Contar Título Profesional a nivel Licenciatura.
3. Contar con Libreta de Servicio Militar o su equivalente (solo para varones).
4. Contar con el Registro del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia en Razón de Género.
5. Tener experiencia profesional general de tres (3) años como mínimo.
6. Tener dominio oral y escrito de la lengua indígena que caracteriza a cada UNIBOL, debidamente acreditado por la entidad competente.
7. No tener deudas con el Estado, presentar Solvencia Fiscal.
8. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (Registro de Antecedentes Penales REJAP).
9. No estar comprendida, ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
10. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral
11. Presentar de Plan de Trabajo Académico con enfoque comunitario, productivo, intra e intercultural y descolonizador.

SECCIÓN III DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DE CARRERA

ARTÍCULO 11.- (DESIGNACION).

- I. La Directora o el Director de Carrera de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas (UNIBOL), es designada (o) mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017, por el periodo de tres (3) años académicos, computable a partir de la fecha de posesión del cargo. La continuidad del ejercicio de funciones, estará sujeto a la evaluación de desempeño y cumplimiento a la normativa vigente.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0213

134
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS). Los requisitos para optar al cargo de Directora o Director de Carrera, son los siguientes:

1. Ser ciudadana (o) de origen del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Contar con Título Profesional a nivel licenciatura en el área.
3. Contar con Libreta de Servicio Militar o su equivalente (solo para varones).
4. Contar con el Registro del Sistema Integral Plurinacional de Prevención de Atención y Erradicación de la Violencia en Razón de Género.
5. Experiencia Profesional en su área, 3 (tres) años como mínimo.
6. No tener deudas con el Estado, presentar Solvencia fiscal.
7. Tener dominio oral y escrito de la lengua indígena que caracteriza a cada UNIBOL.
8. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (Registro de Antecedentes Penales REJAP).
9. No estar comprendida, ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
10. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral
11. Presentar de Plan de Trabajo Académico con enfoque comunitario, productivo, intra e intercultural y descolonizador.



CAPÍTULO III DE LOS INTERINATOS

ARTÍCULO 13.- (DESIGNACIONES INTERINAS). I. El Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial designará a la Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector, y la Directora o el Director de Carrera con carácter interino por un plazo máximo de tres (3) meses, en los siguientes casos:

1. Renuncia



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0212

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- 2. Destitución
- 3. Invalidez sobrevenida
- 4. Muerte
- 5. Fuerza mayor o caso fortuito
- 6. Ausencia justificada (Viajes al exterior, Vacaciones, y otras establecidas según normativa vigente)
- 7. Ausencia injustificada



